RESOLUCIÓN N° 093 DE 2020

"AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE GENERAR ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DE LA CIUDAD EN LAS DIMENSIONES AMBIENTAL, SOCIAL Y DE MOVILIDAD POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL PERMISO ESPECIAL DE ACCESO AL ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR"

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución de Delegación 069 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Aunado a lo anterior *el artículo 113 de la Constitución Política*, en su inciso tercero señala que. "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

El *artículo 209 ibídem* establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

El artículo 209 de la Constitución Política, parágrafo 2, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La función administrativa distrital se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se lleva a cabo atendiendo a los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Así mismo, *el artículo 288 de la Constitución Política señala que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".*

Que las entidades estatales son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en los *artículos 352 y 353 de la Constitución Política y en el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto*.

Así mismo, la suscripción del presente convenio encuentra sustento legal en *los artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998*, los cuales a su tenor reza:

"*Artículo 6. - Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN N° 093 DE 2020

"AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE GENERAR ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DE LA CIUDAD EN LAS DIMENSIONES AMBIENTAL, SOCIAL Y DE MOVILIDAD POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL PERMISO ESPECIAL DE ACCESO AL ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR"

fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

"*Artículo 95°.* ***-*** *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

"Artículo 107.- Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

El legislador autorizó la asociación entre las entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

De conformidad con la *Ley 80 de 1993*, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En ese sentido, *el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015*, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa entre las entidades señaladas en *el artículo 2 de la Ley 80 de 1993*, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad.

De acuerdo con el *artículo 149 del Decreto Nacional No. 1421 de 1993*, *"… el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las Cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".*

El artículo 3 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, señala que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

El artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 prescribe como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "*Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN N° 093 DE 2020

"AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE GENERAR ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DE LA CIUDAD EN LAS DIMENSIONES AMBIENTAL, SOCIAL Y DE MOVILIDAD POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL PERMISO ESPECIAL DE ACCESO AL ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR"

Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes".

El artículo 10 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 desarrolla el principio de coordinación, al señalar lo siguiente: "*La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial"*.

Finalmente, se encuentra sustentada legalmente la suscripción de un convenio interadministrativo para desarrollar el alcance del objeto mediante la acción coordinada con un aliado estratégico perteneciente al Sector Público que garantice la realización de los objetivos aquí señalados

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es **orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana**, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior, creada por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006.

El *Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018*, modificó la estructura organizacional de la SDM y estableció, entre otras, las siguientes funciones básicas ***"formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte****; fungir como autoridad de tránsito y transporte, liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital; diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial; diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital; formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo; orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia (…)"*

Es así como, en respuesta al aumento de la motorización y al creciente déficit financiero que desde el año 2011 se presenta en el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de la ciudad, desde 2016 la administración distrital ha buscado alternativas para gestionar la demanda del transporte privado de forma efectiva y, al tiempo, y generar recursos adicionales para financiar el SITP.

A partir de ello, bajo el estudio STPRr-T-003-2019 denominado *"Permiso Especial de Acceso a Zona con Restricción Vehicular (PEAARV)"* realizado por la Subsecretaría de Política de Movilidad, las Direcciones de Inteligencia y Planeación para la Movilidad, y la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad, se expidió el *Decreto Distrital 749 de 2019*, *"Por medio del cual se implementa en el Distrito Capital el*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN N° 093. DE 2020

"AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE GENERAR ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DE LA CIUDAD EN LAS DIMENSIONES AMBIENTAL, SOCIAL Y DE MOVILIDAD POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL PERMISO ESPECIAL DE ACCESO AL ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR"

Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular" y teniendo en cuenta los análisis realizados, la medida contribuye en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Generar una opción de precio público para desestimular que los hogares compren múltiples vehículos como efecto de la medida "Pico y Placa"

- Condicionar espacial y temporalmente el tránsito vehicular en Bogotá, D.C., buscando gestionar la demanda del transporte privado dentro de la ciudad.

- Generar recursos adicionales para el SITP con el fin de redistribuir las prioridades individuales del vehículo particular hacia las necesidades del transporte público colectivo y se deroga el decreto.

Posteriormente, bajo el estudio STPR-ET-002-2020 denominado *"Análisis de los componentes del Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular en el marco de la compensación social"* realizado por la Subsecretaría de Política de Movilidad, la Dirección de Planeación para la Movilidad, la Subdirección de Transporte Privado y la Oficina de Gestión Social de la Secretaría Distrital de Movilidad, y en el marco del Plan de Gobierno de Bogotá 2020-2023, se precisa:

> ***Compensación Social:*** *Son las acciones que se realizan, por parte de determinados actores, orientadas al beneficio colectivo, para retribuir un beneficio recibido por una acción de un ente oficial, o por la generación de una carga de manera particular al interés público. Los mecanismos de compensación social se diseñarán para promover acciones de corresponsabilidad ciudadana en las personas naturales y jurídicas, propietarios del vehículo que solicitan el permiso especial, debido a que recibirán un beneficio específico y particular con la puesta en marcha de este decreto. El objetivo de esta compensación es la ejecución de actividades e intervenciones, orientadas por las entidades del Distrito, para contribuir al bienestar social de los habitantes de la ciudad en general. Dichas actividades buscan, adicionalmente, sensibilizar frente a las externalidades negativas asociadas al incremento del uso del vehículo particular.".*

Con base en lo anterior, se hace necesaria la creación de una medida para gestionar la demanda del transporte del vehículo particular que permita el recaudo de recursos para financiar el transporte público. Es así como se establece el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular en Bogotá D.C., atendiendo los objetivos planteados en líneas anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

Actualmente el Plan Distrital de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI", Acuerdo No. 761 de 2020, da cuenta de los programas y metas de gobierno que se cumplirán en el cuatrienio para avanzar en el logro de los 5 propósitos y 30 logros de ciudad para que Bogotá sea un ejemplo global de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030.

En el actual Plan de Desarrollo Distrital (PDD), se señala la necesidad de contrarrestar los efectos negativos del creciente uso del vehículo particular, se busca avanzar en el diseño e implementación de iniciativas que permitan

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

realizar una gestión de demanda adecuada, donde los usuarios internalicen los costos que producen a la sociedad en general por hacer uso de este modo. De esta forma, se evaluarán acciones orientadas a la gestión del estacionamiento en vía y fuera de vía, la implementación de mecanismos de cobro por uso, entre otros.

Considerando lo anteriormente expuesto, la ciudad debe trabajar en la formulación e implementación de políticas, programas y proyectos que aceleren la materialización de la visión de movilidad sostenible que define el PMM, para así fomentar el uso del transporte sostenible como el transporte público y el no motorizado y la apropiación de tecnologías más limpias en la movilidad motorizada en todos sus componentes: transporte público individual y colectivo, transporte de carga, automóviles particulares, motocicletas, entre otros, sumado a cambios comportamentales donde los usuarios tomen decisiones de viajes más inteligentes y donde conduzcan de manera más eficiente y segura, contrarrestando así el uso ineficiente de los actuales modos de transporte.

Así las cosas, se hace necesario modificar el Decreto 749 de 2019, y articularlo con la tercera y quinta meta del programa de gobierno para Bogotá D.C., durante el periodo 2020-2023, donde se incluye un componente de compensación social, entendido como las acciones de corresponsabilidad ciudadana que debe realizar el propietario o locatario del vehículo que solicite el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular.

La medida aparte del pago para poder circular implica que el solicitante deba hacer una compensación social el cual está compuesto por dos etapas obligatorias: un proceso de sensibilización a los solicitantes del permiso y una de acciones de compensación a desarrollar a través de diferentes entidades del Distrito, para este caso en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-. Estas acciones buscan retribuir el beneficio particular recibido por la generación de una carga al interés público con la obtención del permiso especial, con acciones que beneficien a la ciudadanía en general.

Tanto la sensibilización como las actividades de compensación están orientadas a tres dimensiones que se afectan por el incremento de los usos del vehículo particular, estas son ambientales, sociales y de movilidad, cada entidad facilitará el desarrollo de acciones de compensación acorde a su misionalidad, aplicando a una o varias dimensiones según corresponda:

- Dimensión Ambiental: Informa acerca de las fuentes móviles de contaminación en la ciudad y sus impactos. En esta se agrupa la oferta distrital en materia de medio ambiente, manejo de residuos, siembra de árboles, cuidado de la biodiversidad y protección animal.

- Dimensión social: Sensibiliza acerca de la seguridad vial y conducción responsable. En cuanto las acciones de compensación social, acá se encuentran aquellas que promueven actividad física, transferencia de conocimiento, embellecimiento urbano, promoción de la convivencia y participación ciudadana.

- Dimensión de movilidad sostenible y uso adecuado del espacio público: En esta dimensión se sensibiliza acerca del uso responsable del vehículo particular en relación con la congestión en las ciudades. En este sentido,

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

las acciones de compensación se orientan a la promoción de la movilidad sostenible e incluyente y el uso adecuado del espacio público.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar un convenio interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-., como entidad encargada de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos. Es así como la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-. puso a disposición su oferta de programas para el desarrollo de actividades y acciones de compensación de tipo ambiental, en el marco del Decreto de Permiso Especial de Acceso a Áreas con Restricción Vehicular - PEAARV.

En desarrollo de lo anterior, las entidades del Distrito aunaran esfuerzos para compartir sus recursos humanos y técnicos en la realización de actividades y programas que permitan que los ciudadanos beneficiarios del PEAARV ejecuten acciones de compensación social que beneficien los intereses generales de los habitantes de la ciudad en las dimensiones ambiental, social y de movilidad.

Es así que, con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-., prestarán conjuntamente los servicios que estén a su cargo, en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración descritos en la Constitución Política y en la Ley, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales y en aras a que los objetivos y el objeto a desarrollar se enmarca dentro del cumplimiento de la misionalidad de cada una de las entidades, así como el cumplimiento de planes, programas y proyectos de interés común, se procederá a efectuar el desarrollo de lo que será la asociación prevista.

Que, por lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el *literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007*, se encuentra justificada la suscripción de un convenio interadministrativo puesto que las disposiciones establecidas en el Estudio Previo y está relacionada directamente con el objeto social de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Que el *Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* *Del Decreto 1082 de 2015,* señala que:

> *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto*".

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN N° 093 DE 2020

"AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE GENERAR ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DE LA CIUDAD EN LAS DIMENSIONES AMBIENTAL, SOCIAL Y DE MOVILIDAD POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL PERMISO ESPECIAL DE ACCESO AL ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como causal de contratación directa objeto de este acto administrativo, la señalada en *el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015*, el cual establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La Modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en *el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar como objeto del Convenio Interadministrativo el siguiente: "AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE GENERAR ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DE LA CIUDAD EN LAS DIMENSIONES AMBIENTAL, SOCIAL Y DE MOVILIDAD POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL PERMISO ESPECIAL DE ACCESO AL ÁREA CON RESTRICCIÓN VEHICULAR"

ARTÍCULO TERCERO: El presente convenio interadministrativo no tiene erogación presupuestal alguna y, por lo tanto, no genera el compromiso de recursos para ninguna de las partes. Para todos los efectos legales y fiscales el presente convenio no implica compromisos de orden presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como lugar de consulta de los estudios y documentos previos del Contrato, objeto de este acto administrativo, la página el Portal Único de Contratación (SECOP II) – wwwcolombiacompra.gov.co y las instalaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad de la Dirección de Contratación, ubicada en el segundo piso de la AC 13 No. 37- 35 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DE JULIO DE 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ALEJANDRA MORENO GÁMEZ
Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía.

Reviso SSC:	
Revisó: Ana María Martínez Osorio - Directora de Contratación - SGJ	V.B. Correo Electrónico
Proyectó: Ana M. Cárdenas Naranjo –Abogado – D.C	

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195